

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Abril 12 de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el memorial en el cual se aporta la cesión de crédito que hace la entidad demandante a favor de MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ, de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD-. 2015-00382

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Abril doce de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS (CESIONARIO DE FONDO NAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO)

DDO: MARCIRENA MOSQUERA VALOIS

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado a través de apoderado judicial por **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS (cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO)** contra la señora **MARCIRENA MOSQUERA VALOIS**, se puso de presente al despacho la **CESIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad demandante, **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** quien actúa a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**, a favor de **MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ**, cesión que involucra el crédito cobrado en el presente proceso y como dicha cesión, se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión y sus anexos, para que obren y consten dentro del presente proceso

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, que hace **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS (cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO)** quien actúa a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.** en su calidad de **CEDENTE**, a favor del señor **MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ**, quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TENER como **CESIONARIO** a **MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ identificado con la C.C.16.941.411** de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían a **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 60 del C.P.C.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada POR ESTADO, toda vez que se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, portador de la C.C.16.933.949 y T.P.No.293.735 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante-cesionario, señor **MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ**, de conformidad con el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _58_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2bc7a7acedf24c544e5dbf39e8db68450e5bb3018241b8b0ec5bfaaa48
bb3a3**

Documento generado en 09/04/2021 11:32:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**